

ADENDA
AL CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA
PROGRAMA DE CONVERGENCIA FISCAL
ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
Y LA PROVINCIA DE SALTA

Entre el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, representado por el señor Director Ejecutivo, Licenciado FABIÁN GUSTAVO DALL'O, por una parte; y la PROVINCIA DE SALTA, representada en este acto por el señor GOBERNADOR, Doctor JUAN MANUEL URTUBEY, por la otra parte, y,

Considerando:

- 1) Que el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL y la PROVINCIA de SALTA suscribieron el 2 de enero de 2018 un CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA - PROGRAMA DE CONVERGENCIA FISCAL, en el marco del Decreto Nacional N° 286 de fecha 27 de febrero de 1995 y de las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACIÓN N° RESOL-2017-99-APN-SECH#MHA y RESOL-2017-146-APN-SECH#MHA, de fecha 13 de junio de 2017 y 10 de agosto de 2017, respectivamente.
- 2) Que en el Artículo 3° de dicho Convenio se establece las condiciones de devolución del mismo.
- 3) Que, en virtud del seguimiento de la evolución de las finanzas públicas dispuesto por el Artículo 5° de los Convenios mencionados *ut supra*, el MINISTERIO DEL



DECRETO N° 1465

INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA refiere mediante NO-2018-63253138-APN-SPYM#MI, de fecha 5 de diciembre de 2018, modificada por su similar NO-2018-64723851-APN-SPYM#MI, de fecha 11 de diciembre de 2018, que la situación financiera de la Provincia amerita la extensión de los plazos de devolución previstos en el citado Convenio.

4) Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha realizado una nueva propuesta que permite el reintegro de la asistencia financiera otorgada.

5) Que, en consecuencia, las partes convienen suscribir una adenda al CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA - PROGRAMA DE CONVERGENCIA FISCAL celebrado el 2 de enero de 2018 en el marco del Decreto Nacional N° 286 de fecha 27 de febrero de 1995 y de las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACIÓN N° RESOL-2017-99-APN-SECH#MHA y RESOL-2017-146-APN-SECH#MHA, de fecha 13 de junio de 2017 y 10 de agosto de 2017, respectivamente.

Por ello, las Partes del presente

CONVIENEN:

ARTÍCULO 1º: Sustituir el Artículo 3º del CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA - PROGRAMA DE CONVERGENCIA FISCAL ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL Y LA PROVINCIA DE SALTA de fecha 2 de enero de 2018, el que quedará redactado como sigue:

DECRETO N° 1465

"ARTÍCULO 3º: El préstamo objeto del presente convenio será reembolsado por la PROVINCIA de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Amortización del Capital: DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas en el mes de enero de 2020.
- b) Tasa de interés: BADLAR bancos privados vigente al día hábil anterior al comienzo del período de intereses.
- c) Intereses: serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil del mes siguiente al de la firma de la presente Adenda.
- d) Pago de Servicios: los servicios de interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos provistos en el Artículo 8º del presente convenio a partir del DÉCIMO (10) día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación. El servicio de amortización vencerá el último día hábil del mes del vencimiento de la cuota y será pagadero mediante la retención de los recursos provistos en el Artículo 8º del presente convenio a partir del DÉCIMO (10) día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación."

ARTÍCULO 2º: Sustituir el Artículo 4º del CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA - PROGRAMA DE CONVERGENCIA FISCAL ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL Y LA PROVINCIA DE SALTA de fecha 2 de enero de 2018, el que quedará redactado como sigue:

"ARTÍCULO 4º: La PROVINCIA se compromete a implementar una política fiscal y un programa financiero que asegure el cumplimiento de las pautas y metas establecidas en el Anexo III del presente, las que serán compatibles con las del



DECRETO N° 1465

Programa de Sustentabilidad convenidas entre la PROVINCIA y el MINISTERIO del INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS y VIVIENDA”.

ARTÍCULO 3º: El Convenio mencionado en los Artículos anteriores mantiene plena vigencia salvo en lo modificado por la presente.

ARTÍCULO 4º: La presente Adenda entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

(a) Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos hasta la plena ejecución del presente Convenio.

(b) Aprobación del presente Convenio en el ámbito del ESTADO PROVINCIAL, a través de la norma que corresponda, para el caso que no se encuentre aprobado dentro de la ley requerida en el inciso a).

En fe de lo cual, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre del año 2018.

Lic. Fabián DALL'O
Director Ejecutivo
Fondo Fiduciario para el
Control Provincial

ANEXO III

METAS FISCALES DEL PROGRAMA DE CONVERGENCIA

DEFINICION DE METAS CUANTITATIVAS

1. Implementar un programa de convergencia gradual al equilibrio del resultado primario, a lograrse en un plazo no mayor a DOS (2) años, a computar desde el 1° de enero de 2018. El mismo se implementará con un sistema de metas trimestrales de resultado primario, cuyo cumplimiento condicionará la continuidad del acuerdo. En caso de haber suscripto al Programa de Sustentabilidad Fiscal, dar cumplimiento a las metas de convergencia gradual al equilibrio del resultado primario y de remisión de información fiscal y financiera acordadas entre la PROVINCIA y el MINISTERIO de INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS y VIVIENDAS en el marco de dicho Programa.
2. No efectuar designaciones ni contrataciones de personal en la Administración Pública que impliquen un crecimiento de la dotación existente a la fecha de inicio del Programa.
3. Aplicar en forma sistemática las normas legales sobre incompatibilidad laboral e intensificar los controles de ausentismo del personal.
4. No cubrir las vacantes de personal que se produzcan en el ejercicio.
5. Propiciar reformas administrativas estructurales para evitar funciones superpuestas o innecesarias, y aumentar la eficacia y la eficiencia de la Administración Pública.
6. Revisar los gastos en bienes de consumo y en servicios no personales (tales como alquileres, servicios técnicos y profesionales, pasajes y viáticos, publicidad y propaganda, entre otros) de cada una de las Jurisdicciones, tanto de la Administración Central como de los Organismos Descentralizados.

